



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00545-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, mediante la cual revoca el auto de rechazo de la demanda emitido por esta Agencia Judicial.

Revisada entonces la demanda, advierte el Despacho que, la demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá con la admisión de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE que OSCAR ORLANDO MONTOYA QUINTERO, CARLOS FERNANDO MONTOYA QUINTERO, JOSÉ ELIDIO MONTOYA QUINTERO, SAMUEL DE JESÚS MONTOYA QUINTERO, TOMÁS ELKIN MONTOYA QUINTERO interpuso en contra de HERNANDO DE JESÚS MEJÍA ESTRADA, NEREIDA YURLET RESTREPO MEJÍA y GLORIA PATRICIA MARÍN MEJÍA.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 91 del C. G. del P., y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 – 566876.

SEXTO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. El oficio será remitido por la Secretaría del Despacho al correo electrónico de la parte interesada, una vez ejecutoriado el presente auto y en cumplimiento a la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada SAMADY PULGARÍN GARCÍA con T.P 202.840 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8961dce99434e4cc028fdbc3982f78e6a11a662f5e8b02a202578d6ece31b9b7**

Documento generado en 31/10/2022 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>